



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa semestral:

- a) Merenderos: Catorce euros con cuarenta céntimos (14,40 euros).
- b) Viviendas: Veintiocho euros con cuatro céntimos (28,04 euros).
- c) Oficinas, gestorías, despachos profesionales, pastelerías, comercios (excepto de alimentación), carpinterías y los no tarifados expresamente: Treinta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (38,75 euros).
- d) Establecimientos de alojamiento, restauración y espectáculos públicos, comercios de alimentación, talleres mecánicos y de confección: Noventa y dos euros con veinticinco céntimos euros (92,25 euros).
- e) Usuarios que utilicen un contenedor con carácter exclusivo: Doscientos diez euros y setenta céntimos (210,70 euros).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 3 de febrero de 2017.

La Alcaldesa,
Carmen Miravalles García